Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Alex Álvarez Mangones
Demandado:	Unión Temporal QMG.SSS Obras Civiles Estación Caucasia Censa Unión Temporal y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 **2020 00089** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.341**
Asunto:	Admite Demanda

Del estudio realizado al escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de ALEX ÁLVAREZ MANGONES en contra de QUIÑONES MORENO GONZALEZ LTDA, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE S.A.S que conforman la Unión Temporal QMG.SSS OBRAS CIVILES ESTACIÓN CAUCASIA OCENSA UNIÓN TEMPORAL, en solidaridad con la empresa OLEODUCTOS CENTRAL S. A.

SEGUNDO: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de las empresas demandadas, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conocen las direcciones electrónicas de los mismos, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

QUINTO: Reconocer personería al abogado FREDY SALEME NEGRETE con T.P.108.501 del C.S.J. con correo electrónico frerasane@hotmail.com, para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

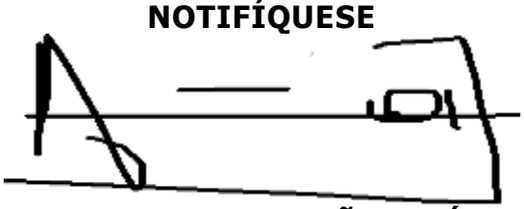

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75584c60589a0d6bebf75d05a4f12b223b2921fd393a12c1c3aea3447b7ceb37
Documento generado en 26/11/2020 03:17:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica